



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintiuno de agosto dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXX Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-139/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 319/2019-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-008/2019-P-1, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 233/2018-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-010/2019-P-1, promovido por la parte actora del juicio principal, a través de su autorizado, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 194/2017-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-016/2019-P-1, interpuesto por el Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y Director de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, en su carácter de autoridades demandada en el del juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 518/2012-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-002/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 120/2017-S-E.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-013/2019-P-2, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 373/2017-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-066/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, por conducto de su autorizado, en

contra del acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 068/2019-S-4.-

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-080/2019-P-2, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 800/2018-S-3.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-109/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 115/2019-S-3.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2019-P-2, interpuesto por la entonces Vicefiscal de Delitos Comunes y encargada del despacho por Ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 57/2018-S-E.
14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-151/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 421/2015-S-4.
15. Proyecto de resolución del conflicto competencial número 001/2019-P-2, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 43/2018-S-E.
16. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-030/2019-P-3, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 243/2014-S-1.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-111/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 144/2019-S-2.
18. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 159/2019-S-4.
19. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-143/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 665/2018-S-1.
20. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-146/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 077/2019-S-3.
21. De los escritos recibidos el trece y catorce de agosto de dos mil diecinueve, signados por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
22. Del escrito recibido el catorce de agosto del presente año, firmado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-088/2011-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
23. Del escrito recibido el quince de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2019-S-2, interpuesto por la ciudadana ***** .



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

24. Del escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por la licenciada *****, autorizada de la parte actora en el juicio principal, así como de la diligencia celebrada el dieciséis del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
25. Del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia número 646/2011-S-4 y su acumulado 647/2011-S-4, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 031/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXX Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-139/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 319/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Resultaron en una parte, **infundados por insuficientes, y en otra, inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el **auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **319/2019-S-4**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la*

Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-138/2019-P-1** y el duplicado del juicio **319/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-008/2019-P-1, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 233/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen. -----

- - - **II.-** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declara **inoperante** el **único** agravio expuesto por las recurrentes. -----

- - - **III.-** Se **confirma** la sentencia de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **233/2018-S-4**. -----

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del juicio **233/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-010/2019-P-1, promovido por la parte actora del juicio principal, a través de su autorizado, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 194/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----

- - - **II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron **esencialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente, en consecuencia, se **revoca** la sentencia de **trece de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **194/2017-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **IV.-** En plenitud de jurisdicción, es **infundada** la causal de sobreseimiento, decretada por la Cuarta Sala en el juicio de origen, por lo que **no es de sobreseerse** el mismo, de acuerdo a lo expuesto en el quinto considerando. -----

- - - **V.-** Se **reconoce la validez** del acto impugnado consistente en la negativa ficta de otorgar pensión por jubilación al actor ***** solicitada en su escrito de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, y asimismo, se **reconoce la validez** de la pensión por vejez asignada al impetrante, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de esta sentencia, así como el derecho del accionante a recibir el pago de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

gratificación anual solicitado en sus pretensiones. -----

VI.- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-010/2019-P-1 y del juicio 194/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-016/2019-P-1, interpuesto por el Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y Director de Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, en su carácter de autoridades demandada en el del juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 518/2012-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.- Resultó procedente la vía intentada por las autoridades demandadas en el juicio de origen.** -----

- - - **II.- Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declara que los agravios vertidos en los incisos b) y c) resultaron parcialmente fundados pero insuficientes, y a su vez los sintetizados en los incisos a) y d), inoperantes, mientras que los diversos e), infundado y el f), fundado y suficiente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución; en consecuencia, se modifica el fallo recurrido y se condena a las referidas autoridades a que una vez que cause ejecutoria este fallo, realicen el pago a la actora C. ***** de la Indemnización Constitucional que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, más las prestaciones legales correspondientes por concepto de “las demás prestaciones” a que tiene derecho (beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios) que en su caso se acrediten, cuyo cálculo deberá abarcar desde la primera quincena de septiembre de dos mil doce -periodo dentro del cual se dio de baja a la actora- hasta por el plazo máximo de doce meses, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; siendo que la determinación de las prestaciones que en su caso se acrediten, así como la cuantificación relativa queda reservada al incidente de liquidación respectivo. -----**

- - - **III.- Finalmente, se reitera lo relativo a considerar ilegal el acto reclamado en virtud que de la valoración de pruebas, en consecuencia, la actora acreditó el despido injustificado de su empleo de Agente de Tránsito que ostentaba en el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco; toda vez que las enjuiciadas no cumplieron con la carga procesal que les asistía de exhibir el documento en que por escrito se contuviera la destitución de la actora, ni acreditaron haber iniciado y tramitado el procedimiento de ley para el despido; asimismo, la imposibilidad de reinstalación de la accionante, en atención a la prohibición expresa prevista por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** -----

- - - **IV.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la**

Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca **AP-016/2019-P1** y del juicio **518/2012-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-002/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 120/2017-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por el actor en el juicio de origen. -----

- - - **II.-** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran, por una parte, **parcialmente fundados y suficientes**, y, por otra, **inoperante** los agravios expuestos por el recurrente. -----

- - - **III.-** Se **modifica** la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio contencioso administrativo **120/2017-S-E**, de la siguiente manera:

1. Se sustituye todas las menciones de la fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dentro de la sentencia definitiva, por la fecha diez de octubre de dos mil trece, cuando éstas se refieran a la fecha de auto de inicio del procedimiento.

2. Se suprime el antepenúltimo párrafo, del último considerando, de la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual a la letra decía:

*“De conformidad con el artículo 89 de la **abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco**, se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifique el acuerdo en que se declare que ha causado ejecutoria la presente sentencia, **INFORMEN** su cumplimiento; para tales efectos deberán exhibir las documentales idóneas que demuestren fehacientemente haber repuesto el procedimiento en términos del párrafo que antecede.”*

3. Se añade y modifica la parte de la sentencia combatida, en la que la Sala ordenó el efecto de la nulidad decretada (doceavo párrafo del último considerando), quedando de la forma siguiente:

*“De ahí que dicha violación procesal advertida por el hoy actor resulta fundada, siendo **fundado y suficiente** el argumento hecho valer por el actor, y por tanto procede se declare la nulidad de la resolución impugnada, para efecto que la autoridad demandada, **si así lo considera, reponga** el procedimiento a partir de la orden de notificación del auto de inicio fechado el día diez de octubre de dos mil trece, a través del diario de mayor circulación, así como, la notificación ilegalmente realizada el doce de noviembre de dos mil trece, o bien inicie nuevamente el procedimiento, debiendo apegarse a los ordenamientos legales aplicables y plazos correspondientes en materia de responsabilidades administrativas, lo cual podrá, **si así lo determina**, realizar **dentro de los cuatro meses posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia**, so pena que de no realizarlo dentro de ese lapso, no podrá realizar la referida reposición o el inicio de procedimiento en contra de ciudadano

Lo anterior, al tratarse de facultades discrecionales, de las cuales la autoridad no puede ser conminada para que reponga el procedimiento, a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

través del procedimiento de cumplimiento de sentencia, ni tampoco impedirle actuar en uno u otro sentido.

En el entendido que, conforme una interpretación sistémica de los artículos 84, fracción III, y 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Salas Unitarias deben en las sentencias definitivas disponer los términos y fijar el sentido de la actuación de la autoridad administrativa, en el supuesto (y no en la obligación) de que la responsable procediera a emitir un nuevo procedimiento o subsanar las omisiones cometidas, a fin de salvaguardar también los derechos del actor.

Así como, atendiendo a la jurisprudencia 2a./J. 133/2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a lo señalado en el artículo 190 bis del Código Fiscal del Estado, que es de aplicación supletoria a la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.”

4. Se reitera todas las partes que no fueron motivo de modificación. - - - - -

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, y devuélvase los autos del juicio **120/2017-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-013/2019-P-2, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 373/2017-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran el primero y segundo **fundados pero insuficiente** y el tercer agravio **infundado**, los agravios expuestos por el recurrente. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Se **confirma** la sentencia de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **373/2017-S-4**. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-013/2019-P-2** y del juicio **373/2017-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-066/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 068/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación, en contra del acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, lo anterior conforme a las consideraciones precisadas en el considerando segundo. - - - - -

- - - **III.-** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado, por las consideraciones expuestas en último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-066/2019-P-2** y las copias certificadas del juicio **068/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-080/2019-P-2, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 800/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, **parcialmente fundados** y suficientes los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **revoca** el **auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **800/2018-S-3**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-080/2019-P-2** y el duplicado del juicio **800/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-109/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 115/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se declara, por una parte, **inoperantes** y, por otra, **infundados** los agravios expresados por la **C. *******, parte actora en el juicio de origen,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en contra del auto de desechamiento de fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **115/2019-S-3**, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Se **confirma** el auto de desechamiento de fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **115/2019-S-3**, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

QUINTO.- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-109/2019-P-2 y del juicio 115/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2019-P-2, interpuesto por la entonces Vicefiscal de Delitos Comunes y encargada del despacho por Ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 57/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo. -----

- - - **SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo. -----

- - - **TERCERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declara inoperante uno de los agravios y fundado el otro pero insuficiente formulado por la licenciada ******, por ese entonces Vicefiscal de Delitos Comunes y encargada del despacho por Ministerio de Ley, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 57/2018-S-E. -----

- - - **CUARTO.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos quinto de este fallo, se confirma el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 57/2018-S-E. -----

- - - **QUINTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-126/2019-P-2 y del juicio 57/2018-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-151/2019-P-2, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 421/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

--- **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

--- **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

--- **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **421/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

--- **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-151/2019-P-2** y el original del expediente del juicio **421/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del conflicto competencial número 001/2019-P-2, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal; relativo al expediente administrativo número 43/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

--- **PRIMERO.-** Es **competente** este Pleno de Sala Superior para resolver el conflicto competencial que se somete a consideración. -----

--- **SEGUNDO.-** Es **procedente** el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere. -

--- **TERCERO.-** Por las particularidades del caso, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 43/2018-S-E (antes 131/2018-S-4). -----

--- **CUARTO.-** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a las Salas contendientes y remítase los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-030/2019-P-3, promovido por la parte actora del juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 243/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

--- **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----

--- **II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto. -----

--- **III.-** Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el recurrente, en consecuencia, se **confirma** la sentencia definitiva de **nueve de enero de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **243/2014-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. ---

--- **IV.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

030/2019-P-3 y del juicio 243/2014-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-111/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado, en contra del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 144/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes actoras; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **144/2019-S-2**, en la parte en que **negó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados**. - - - - -

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-111/2019-P-3** y del juicio contencioso administrativo **144/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 159/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **159/2019-S-4** por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **V.-** Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** en mención, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, al quedar firme el presente fallo, emita un **nuevo auto** en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada demanda en los términos antes señalados y provea lo que en derecho corresponda. - - - - -

- - - **VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-130/2019-P-3** y del juicio **159/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-143/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 665/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Son esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **III.-** Se **revoca** el **auto de veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **665/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, a través del cual se sobreescribió el juicio por desistimiento de la actora, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **IV.-** Se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el cual requiera a la parte actora, para que en el plazo legal, comparezca ante el fedatario jurisdiccional de dicha Sala a ratificar el contenido de su escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual presuntamente presentó su desistimiento del juicio **665/2018-S-1**, bajo el apercibimiento que en caso de ser omisa, se continuará con la tramitación del mismo y, transcurrido el plazo antes señalado, acuerde lo que en derecho corresponda. -----

- - - **V.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-143/2019-P-3** y del juicio **665/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-146/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 077/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son esencialmente **fundados y suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **revoca** el acuerdo recurrido de **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **077/2019-S-3**, y por tanto, se instruye a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un diverso auto a través del cual, se **sustraiga** de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

las razones invocadas en el auto impugnado y considere que los actos impugnados a través de esta sentencia precisados, sí actualizan el principio de **definitividad** exigido conforme a los artículos 157, fracciones I y X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 60 de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, y, después de ello, provea lo que en derecho corresponda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia, **se confiere a la Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo. - - - - -

- - - **VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-146/2019-P-3 y del juicio 077/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el trece y catorce de agosto de dos mil diecinueve, signados por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó:- - - - -

“...Primero.- En virtud que la resolución interlocutoria de fecha ocho de mayo último, no fue recurrida por ninguna de las partes procesales en este asunto jurídico, es de declararse que adquiere firmeza de cosa juzgada. En consecuencia, como lo solicita el ejecutante **Licenciado *******, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiérase a la **PRESIDENTA** y, a la **SECRETARIA MUNICIPAL**, de **CENTLA, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado a favor del ejecutante indicado, por la cantidad de **\$863,260.81 (Ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos, 81/100 M.N.)** por los concepto referidos en la interlocutoria ejecutoriada. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO**, **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. En el entendido de que de incumplir con lo ordenado, la Multa impuesta como medida de apremio, se incrementará. Haciéndoles ver que de no cumplir con lo requerido se continuará con el proceso de ejecución forzosa de sentencia, en los términos de la sentencia definitiva dictada en autos.

Segundo.- Por otra parte, no ha lugar a decretar el requerimiento por lo que hace a la suma indicada por el demandante **Licenciado *******, en su escrito recibido el día catorce del actual, ya que no ha sido establecido ello en este procedimiento, al tratarse de una actualización por esos conceptos; por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley en la materia local, tiene reservado su derecho para promover la liquidación correspondiente a efecto de respetar el trámite legal establecido para ello.

Tercero.- Por último, en cuanto a sus manifestaciones relativas a los actos atribuidos a las entidades públicas hoy demandadas, relacionadas con el desempeño de sus funciones como **Oficial Número Tres del Registro Civil en Villa Ignacio Allende, Centla,**

Tabasco, es de considerar que cualquier acto posterior a la reinstalación ordenada en este expediente, debidamente cumplimentada, de acuerdo a las constancias de estos autos; queda al margen de la materia de este asunto jurídico y por tanto, fuera del marco de esta ejecución, al constituir nuevos actos en contra del Licenciado *****, quien goza de aptitud jurídica para emplear todos los medios legales existentes para hacer valer su derecho, si así conviene a sus intereses. En consecuencia, no ha lugar a realizar el requerimiento solicitado, a las autoridades demandadas. ..”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el catorce de agosto del presente año, firmado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-088/2011-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó:- - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el escrito signado por el ciudadano ***** , ejecutante, mediante el cual dentro del plazo concedido, en los términos de su ocurso manifiesta su inconformidad en contra del calendario de pagos propuesto por la autoridad sentenciada. Por tal razón y al tomar en cuenta que las autoridades **CABILDO a través de todos los Regidores y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, no justifican de modo alguno la realización de actos administrativos para lograr el cumplimiento de su obligación de pago en este expediente, se le tiene por incumplido el fallo ejecutoriado.*

Segundo.-** En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se hace efectivo el apercibimiento hecho a las autoridades, sentenciadas y vinculadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, y al CABILDO MUNICIPAL, a través de todos sus integrantes** ciudadanos ** , **como superior jerárquico** de las autoridades sentenciadas, no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente principal, ni de las actualizaciones de lo sentenciado, dentro del plazo concedido mediante acuerdo de catorce de junio último; se procede a considerarles **EN DESACATO** y, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se pone en conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes con el envío de copias certificadas de este Cuaderno de Ejecución. Ahora bien, es de considerar que en términos de lo establecido por los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1, 2, 5, 6, 7 III, 47 I, II y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formula excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior es así, en razón de que con la actitud de incumplimiento por parte de las autoridades indicadas, que se cataloga de contumaz, han entorpecido la debida administración de justicia que atañe a este órgano jurisdiccional, en perjuicio del justiciable que obtuvo una sentencia ya ejecutoriada.*

***Tercero.-** Glósesse a los autos el oficio 27039/2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, notificando a este órgano jurisdiccional, que causó ejecutoria la resolución de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en la que se sobreseyó*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*el juicio, pues no se interpuso el recurso de revisión previsto por el numeral 86, de la Ley de Amparo, en consecuencia de ello ordenó el archivo del juicio 790/2019-6 y su acumulado, promovido por ***** en su carácter de Segundo Regidor y Sindico de Hacienda de Paraíso, Tabasco y otros, como asunto totalmente concluido; haciendo la devolución de las constancias que en su momento fueron enviadas como apoyo al informe justificado. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes...”*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado ***** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2019-S-2, interpuesto. Consecuentemente el Pleno, acordó:-----

Primero.- *Por presentado el Licenciado ***** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente origen de este Cuaderno de ejecución. Mismo que se ordena agregar a los autos.*

Segundo.- *En la especie, debe precisarse que con fecha diez de julio último, fueron establecidos por este cuerpo colegiado los efectos de la sentencia que puso fin al litigio, en cuanto a “...Pensión por viudez, seguro de vida y, seguro de gastos funerarios...”. Proveído que debe declararse firme para todos los efectos legales, al no haber sido impugnado por ninguna de las partes procesales en este juicio.*

Como es de explorado derecho en materia de derechos humanos, a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que los juzgadores deben acatar el principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate; de igual manera, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

*Ello, obliga en ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de la última parte del artículo 133, constitucional, a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Además, es de tomar en consideración que el numeral 84 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicable en el caso concreto, permite la interpretación conforme en el sentido de que cobre su más amplio sentido de protección de derechos a la justiciable ***** y ello se traduce en el efecto de considerar que si fue concedida la pretensión a la demandante, debe ser sin restricción alguna, o sea, de acuerdo a la ley en vigencia. Esto es así, pues de obligársele a interponer un juicio diverso para que se puntalice el tiempo a partir del cual debe reconocérsele el derecho a la pensión por viudez, como lo considera la institución sentenciada, lo único que provocaría es una pérdida de tiempo con perjuicio al principio de economía procesal y todo lo que conlleva ello; pues la sentencia concluiría en que ese*

derecho nació a partir del fallecimiento de su cónyuge, que es precisamente lo que se ha determinado por este cuerpo colegiado.

Por lo que hace a la institución de seguridad social, demandada, subsiste también tal obligación en el ámbito de su competencia, consistente en brindar el apoyo correspondiente a sus derechohabientes o bien, a sus beneficiarios, en el ejercicio y goce de sus derechos que la ley aplicable concede.

En el caso concreto, debe ser analizado el cumplimiento del fallo firme, a la luz de toda la legislación vigente en el País, como sin duda lo es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que es de observancia general en toda la república, de orden público y de interés social; la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a cargo de toda la administración pública federal, las entidades federativas y todos los Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción. Conviene traer a este proveído lo establecido en el artículo 3o., de dicha legislación en cuanto a: "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; ...VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias; X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; ...XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. ...III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. .. y VI. Cualesquiera otras formas



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Lo anterior tiene aplicación para concluir que el actuar de este órgano jurisdiccional, se encuentra estrictamente apegado a las normas jurídicas regentes en México y particularmente en Tabasco, sin exceso ni defecto, pues únicamente se garantiza el gozo en el ejercicio de sus derechos por parte de la demandante ***** , quien cuenta a la fecha con más de setenta años de edad y por tanto, es sujeto de aplicación de la ley en cita, con todas sus prerrogativas y responsabilidades. Realizar actos contrarios al beneficio ***** , bajo cualquier excusa ajena al derecho reconocido en dicha legislación o bien, retrasar el goce de sus derechos derivados de la ejecución de una sentencia ejecutoriada que declaró procedente y justificada su acción ejercida en este juicio, es tanto como dejar de aplicar el derecho vigente y hacer nugatoria la aplicación del principio jurídico de lo que es más favorable a su persona; lo cual es inaceptable.

Luego, como se asentó en el acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, si el derecho de ***** , se originó a la fecha de la muerte de su causante, extinto ***** , es jurídico establecer como punto de partida para el goce de la pensión por viudez, esa misma. Desatender ese derecho y no cubrirlo adecuadamente, equivale a violentar en su contra no tan solo el principio jurídico de lo que más le beneficie, sino también, infligir actos de violencia prefijados por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Tercero.- Téngase por exhibida por la ejecutante ***** , la copia certificada del acta de defunción, del extinto ***** , Original de la factura número ***** , expedida por ***** , a nombre de ***** , de trece de junio de dos mil doce; copia de estado de cuenta, a nombre de la demandante, de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. Hágase entrega de tal documentación mediante atento oficio, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a efecto que dé el trámite correspondiente de cumplimiento a la sentencia.

Cuarto.- Por autorizados para oír citas y notificaciones y tener acceso al expediente, a nombre de la ejecutante, se tiene a las ciudadanas ***** .

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por la licenciada ***** , autorizada de la parte actora en el juicio principal, así como de la diligencia celebrada el dieciséis del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **...Primero.-** En razón del resultado de la diligencia celebrada el día dieciséis del mes y año en curso, se obtiene que los efectos de esta ejecución de sentencia, han cesado a favor de los ejecutantes ciudadanos ***** , a cargo de las autoridades sentenciadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de la Síndico de Hacienda **Profesora *******, así como, el **L.C.P. *******, Primer Regidor y Presidente Municipal, en cuanto a la aprobación del convenio realizado entre ellas para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, con esta

misma fecha del mes y año en curso, el cual fue ratificado por sus signantes ante esta Presidencia, como expresión de su exacta voluntad; con fundamento en lo establecido por los artículos 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 1905, 1907, 1909, 1911, 1914, 1917 y relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, **SE DECLARA APROBADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, pues contiene los elementos básicos para su formación, sin cláusulas contra derecho ni la dignidad de las personas. -----

Habida cuenta lo anterior, es de darse por concluido este litigio ÚNICAMENTE entre ***** , y las autoridades demandadas, ya que no queda asunto litigioso pendiente entre ellos respecto de las prestaciones a que fueran condenadas, con las concesiones recíprocas que se otorgaron mediante el convenio ratificado.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se cancela la orden de avisar al Congreso del Estado, el incumplimiento de las autoridades sentenciadas, en términos del proveído de fecha quince de agosto en curso; a efecto de actualizar tal decreto, provéase lo conducente.

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada de dicha diligencia, de los documentos anexados a ella y, de este proveído, al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, a efecto de ser agregada al juicio de Amparo número 1398/2018-6, promovido por ciudadana *****; con la atenta solicitud que se tenga a este órgano jurisdiccional en vías de cumplimiento a la sentencia amparadora.

Cuarto.- Como consecuencia de lo anterior, subsiste únicamente el trámite de la Planilla de Liquidación, con base en la sentencia interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto de los aumentos y mejoras salariales a partir del despido del cual fuera objeto, respecto del ciudadano *****; pues los ciudadanos ***** , han concluido el procedimiento de ejecución de sentencia el día dieciséis de los corrientes, de acuerdo al punto primero de este auto.

Quinto.- Con vista de la falta de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas en este juicio contencioso administrativo, dentro del plazo concedido mediante acuerdo de once de julio último, en favor de los demandantes:

ACTOR	CANTIDAD	
1.- ***** AGENTE PRIMERA/POLICIA TERCERO DE	\$1'345,798.90	UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.
2.- ***** AGENTE PRIMERA/POLICIA TERCERO DE	\$1'360,891.70	UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.
3.- ***** AGENTE PRIMERA/POLICIA DE	\$1'343,848.60	UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARETA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO		
4.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'265,514.25	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.
5.- *****	\$1'263,209.64	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 64/100 M.N.
6.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'281,412.78	UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.
7.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'273,479.21	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.
8.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'261,035.65	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.
9.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'284,935.81	UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.
10.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1'265,223.87	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 87/100 M.N.
11.- *****	\$1'458,543.83	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCuenta Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.
12.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'477,278.80	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.

13.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'462,338.40	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.
14.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'473,924.70	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.
15.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'391,508.05	UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 05/100 M.N.
16.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'482,561.33	UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.
17.- ***** SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'339,196.50	UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.
18.- ***** SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'447,965.24	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.
19.- ***** ALBACEA DEFINITIVO DEL EXTINTO ***** SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'446,561.28	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.
20.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'330,814.57	UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.
21.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'324,396.54	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.
22.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'324,889.27	UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.
23.- ***** ALBACEA DEFINITIVO DEL	\$1'336,369.20	UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

EXTINTO *****		
COMANDANTE/SUB OFICIAL		

ACTORES	CANTIDAD	
24.- *****	\$872,892.57	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.
25.- *****	\$1 275,771.52	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.
26.- *****	\$1 278,305.98	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO CINCO PESOS 98/100 M.N.

...se procede a dar cumplimiento cabal a la sentencia amparadora. Por tanto, se considera en DESACATO y, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, parte final, se hace efectivo el apercibimiento al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de todos los Regidores *****; así como, al **DIRECTOR DE CONTRALORÍA y al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de dicho ente público, y para ello, se pone en conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes con el envío de copia certificada de este Cuaderno de Ejecución. Ahora bien, es de considerar que en términos de lo establecido por los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1, 2, 5, 6, 7 III, 47 I, II y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formula excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de Amparo.

Sexto.- En cuanto a lo solicitado por la Licenciada ***** en su escrito de cuenta, respecto de girar oficios al Órgano Superior de Fiscalización, y a la Secretaría de Finanzas del Estado, para indagar acerca de la recaudación realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, durante diversos ejercicios fiscales; así como, de la entrega a dicho ente municipal, de cantidades por concepto de obligaciones jurídicas ineludibles, relativas al presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve; es de decirle, no ha lugar a ello, en virtud que de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, bajo la cual se rige este procedimiento de ejecución de sentencia, este órgano jurisdiccional no se encuentra facultado para realizar tales indagatorias, pues no tendrán repercusión directa e inmediata con el curso del proceso de ejecución. Lo anterior es así, toda vez que las autoridades, especialmente las jurisdiccionales, únicamente tienen permitido actuar al amparo de las normas aplicables, a efecto de cumplir así con el mandato constitucional de fundar y motivar toda resolución que emita. Y si, como en el caso, esa indagatoria, aun sea a pedido de parte

interesada en el juicio, no encuentra sustento en normas vigentes y aplicables al caso, ni aún por analogía, NO debe concederse lo solicitado.

No se omite considerar que los interesados, tienen expedita la forma y vía que la ley en su conjunto otorga a los justiciables, para obtener y allegarse la información que aquí pretende; por lo cual, no se causa perjuicio procesal alguno.

Séptimo.- Como lo solicita la Licenciada ***** , expídase copia certificada de las constancias de autos referidas en su escrito de cuenta, previa obtención a su costo y, pago de los derechos que ello causa. Hágase entrega a su nombre, a los Licenciados ***** .”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia número 646/2011-S-4 y su acumulado 647/2011-S-4, interpuesto por ***** parte actora en el juicio principal, en contra del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

“...Primero.- De la revisión realizada a los autos que forman la causa número 646/2011-S-4, este cuerpo colegiado, advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el cinco de octubre de dos mil trece, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

“...PRIMERO.- Los actores ***** , apoderados legales de ***** , respectivamente, demostraron la acción que hicieron valer en contra del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, y de la Dirección General Técnico y de Modernización, las cuales no justificaron sus defensas por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara ILEGAL los oficios ***** , con folio ***** , de fecha once de octubre de dos mil once, y ***** , con folio ***** , de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, dirigidos a ***** , y en su lugar emita nuevos oficios en que funde y motive su determinación, respecto de las inconformidades planteadas por los actores, respecto de la cancelación de las autorizaciones de ruta e incremento de unidades otorgadas a la empresa ***** mediante los oficios números ***** , de fechas uno de octubre de dos mil diez y once de enero de dos mil once, así como sus actualizaciones o prórrogas contenidas en los oficios ***** , de fechas diecisiete de mayo y quince de junio de dos mil once, respectivamente, atendiendo en todo momento la falta de estudio técnico en que se declara la necesidad del servicio que se autorizó y el derecho de audiencia que les asiste conforme al artículo 14 Constitucional.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 249/2013, al tenor de los artículos 104 y 105, de la Ley de Amparo en vigor...(Sic.)”

Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se inició ante este Pleno, la ejecución de sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado; lo cual no realizó.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- No obstante, del análisis realizado a la Sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil trece, emitida por la Cuarta Sala, se advierte que al declarar como ilegales los oficios ***** con folio ***** de fecha once de octubre de dos mil once, ***** con folio ***** de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, dirigidos a ***** es de declarar que han quedado sin efectos; lo que conlleva a la desaparición en el orden jurídico de los mismos, en cuanto quedaron nulificados.

Razón por la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 100 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, determina que EN ESE SENTIDO, no queda pendiente de realizar ningún acto por la autoridad sentenciada para restituir a las personas jurídicas ***** , a través de sus apoderado legales, demandantes, en el goce de sus derechos afectados; por lo tanto, no ha lugar a continuar con la ejecución por esta causa.

En cuanto a la condena referente a emitir nuevos oficios en que funde y motive su determinación, respecto de las inconformidades planteadas por los actores, respecto de la cancelación de las autorizaciones de ruta e incremento de unidades otorgadas a la empresa ***** mediante los oficios números ***** de fechas uno de octubre de dos mil diez y once de enero de dos mil once, así como, sus actualizaciones o prórrogas contenidas en los oficios ***** de fechas diecisiete de mayo y quince de junio de dos mil once, respectivamente, atendiendo en todo momento la falta de estudio técnico en que se declara la necesidad del servicio que se autorizó y el derecho de audiencia que les asiste conforme al artículo 14 constitucional; es de atenderse lo considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la Jurisprudencia número 133/2014 (10a.), cuando fija los alcances correctos de sentencias que involucren las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, en el sentido de "...la nulidad de una resolución o acto impugnado derivado de un procedimiento oficioso iniciado con motivo de facultades discrecionales, debe ser para el efecto de que quede a discreción de la autoridad reponer el procedimiento o dictar una nueva resolución, ya que no puede ser conminada para ello, a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia, ni impedírsele actuar en uno u otro sentido..."

En lo conducente, se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:

NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS. De lo dispuesto en los artículos [51](#), [52](#) y [57](#) de la [Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de nulidad que origina cada una de ellas y los actos que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se decreta su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su nulidad lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente.

Tesis de jurisprudencia 133/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

De modo que no es posible dictar requerimiento a efecto de obligar a la autoridad sentenciada, a emitir tal pronunciamiento. Sin embargo, no deja de atenderse el derecho de las demandantes quienes obtuvieron sentencia favorable a sus intereses y que debe ser respetada en la medida de no alterar el orden público que representa una legislación vigente. En este punto, se advierte que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada pero aplicable hasta la terminación del asunto, no establece un plazo para que la autoridad vencida ejerza o no, su facultad discrecional de emitir nuevos oficios o reponga el procedimiento; tampoco existe ese término en la ley procesal civil estatal aplicable supletoriamente a la ley administrativa local. Entonces, a efecto de que la sentencia no quede inaudita, debe considerarse la forma de conciliar ambas prerrogativas, la de las ejecutantes de ser afectadas en sus derechos por medio de una resolución u oficios que la contengan, que observe los requisitos legales exigibles; y el de la autoridad sentenciada, de discrecionalmente decidir si ejerce su facultad o no.

Por tanto, en observancia del derecho humano de garantía del actor a la seguridad jurídica, consistente en que tenga certeza sobre su situación ante las leyes y no cause indefensión, reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisamente en su artículo 8.1., cuando establece: “...**Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...**”; suscrita por México, y, el 25.2 inciso “c”: “...**2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...**”; debe colegirse que no puede quedar indefinida tal situación de incertidumbre acerca de la voluntad de la autoridad administrativa; esto, en el entendido de que ya existió un procedimiento jurisdiccional y debe ser cumplido en la medida permitida por la ley.

Así, es de establecer un plazo para que la autoridad administrativa condenada, tome la decisión que convenga a sus facultades discrecionales y a la vez, permita a quienes obtuvieron una sentencia a su favor, no ser perjudicado en su derecho. Luego, se considera prudente y viable, dado el tiempo que ya ha transcurrido desde que la sentencia a ejecutar causó ejecutoria, un plazo de UN MES, a partir de la notificación de este proveído, para que la autoridad cumpla la sentencia. Con el criterio de este tribunal, no se verá afectado el administrado, pues la figura de la caducidad es una sanción legal en contra de la autoridad administrativa por su pasividad, que siempre favorecerá al gobernado.

Consecuentemente, el Pleno de este Tribunal, ordena **REQUERIR** al **SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TABASCO y, DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO Y DE MODERNIZACIÓN, CON LA DENOMINACIÓN QUE HOY**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

OSTENTE TAL ENTE PÚBLICO, para que en el plazo de **UN MES**, de considerarlo procedente y dentro del ejercicio de sus facultades discrecionales, **EMITA** otros oficios en los cuales funde y motive su determinación, respecto de las inconformidades planteadas por los actores, sobre la cancelación de las autorizaciones de ruta e incremento de unidades otorgadas a la empresa ***** mediante los oficios números *****; de fechas uno de octubre de dos mil diez y once de enero de dos mil once, así como, sus actualizaciones o prórrogas contenidas en los oficios *****; de fechas diecisiete de mayo y quince de junio de dos mil once, respectivamente, atendiendo en todo momento la falta de estudio técnico en que se declara la necesidad del servicio que se autorizó y el derecho de audiencia que les asiste conforme al artículo 14 constitucional. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo en ese plazo, operará la caducidad de esa facultad, **EXCLUSIVAMENTE EN ESTE CASO** y se tendrá por perdida tal facultad...”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXXII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XXXI Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto dos mil diecinueve. -----

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos

personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----